



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

Siendo numerosos los Ayuntamientos que a pesar de las repetidas Circulares publicadas y de haber transcurrido con exceso el plazo para remitir a esta Junta las Hojas resúmenes de la ESTADÍSTICA DE PRODUCCION Y CONSUMO, correspondientes al presente mes, no lo han verificado todavía; por la presente se conmina a los señores Alcaldes y Secretarios de los Municipios morosos, que de no remitir dicho servicio en el improrrogable plazo de TRES DIAS, serán multados tanto unos como otros, enérgicamente, sin perjuicio de que en caso de persistencia en la negligencia para el cumplimiento de tan importantísimo servicio, proceda a tomar medidas más severas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta esta Circular.

Cáceres, 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2898

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 83

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Coria; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal de Coria, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal; vacunación antirrábica obligatoria de los perros; secuestro de gatos y sacrificio de pe-

ros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 11 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

2852

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 84

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Villabuena de Gata; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término de Villabuena de Gata, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal; vacunación antirrábica obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 11 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

2851

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no pre-

sentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

CACERES

Señas de los semovientes

Una oveja negra, con mueca en la oreja izquierda y hendida en la derecha, con hierro en el costillar derecho.

Un cordero churro, blanco, el hocico negro, oreja derecha hendida y en la izquierda un taladro en el medio.

Un cordero blanco, merino, con la oreja derecha rabisaco hacia la parte de atrás y en la izquierda forma una horca.

Un cordero, galano de orga derecha, rabisaco y en la izquierda un golpe en la misma.

(8 pstas.) 2864

CACERES

Una mula negra, de catorce años, con cicatrices en el espinazo y en la collera, pelos blancos en la cara, hierro M. F. número 840 sobre la nalga izquierda.

(3 pstas.) 2874

CALZADILLA

Una res vacuna, afloja, pelo mohino, negro, orejisana, sin hierro, algo bragada en la ubre y un poco cornialta.

(2 pstas.) 2875

HOLGUERA

Una mula negra, con hierro Fénix, nalga derecha, lunar blanco en el espinazo, coja de ambas manos, alzada la marca y años, cerrada.

(2'30 pstas.) 2843

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Una vaca de seis años, corniabierta, en buenas carnes, pelo negro, orejisana y sin hierro ni señal, con cencerro.

(2'30 pstas.) 2888

El «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 3 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Habiéndose suscitado dudas y recibido consultas en este Ministerio respecto al lugar en que deben ser presentadas las solicitudes de registro minero y respecto a otros extremos relacionados con su tramitación, según se trate de terrenos situados en territorio liberado o sin liberar, he acordado disponer lo siguiente:

1.º La presentación de solicitudes de registros mineros se efectuará en general en el Gobierno Civil de la provincia donde radique el terreno que se registre, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de Junio de 1933 del Ministerio de Industria y Comercio. La Jefatura de Minas es la encargada de verificar todo lo relativo a la tramitación del expediente hasta que la demarcación sea aprobada por el Ingeniero Jefe.

Una vez aprobada la demarcación, el expediente se remitirá al Ministerio de Industria y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de Junio último.

2.º Si la pretendida concesión minera estuviera enclavada en terreno liberado perteneciente a provincia cuya capital no lo estuviere, las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil a que esté afecta la porción de provincia liberada en que radique el terreno en cuestión.

3.º No se admitirán solicitudes de registro mineros de terrenos no situados en su totalidad en la zona liberada.

4.º Las solicitudes de registro minero únicamente podrán referirse a terrenos de una sola provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 22 de Julio de 1938.—
III Año Triunfal.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

2764

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

Concurso de becas

Anuncio

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 6 del corriente mes de Agosto, acordó abrir un concurso con sujeción al Reglamento correspondiente para la adjudicación de cinco becas, con destino a sufragar gastos de estudios para la carrera sacerdotal, y una para los del Bachillerato.

Las seis becas serán subvencionadas con la cantidad de 750 pesetas cada una, y serán adjudicadas entre aspirantes de uno y otro sexo que justifiquen las siguientes condiciones:

CONDICIONALES

1.^a Ser natural de esta provincia y haber vivido en ella diez años consecutivos, o cuyos padres lleven igual tiempo de residencia en la misma. (El primer extremo a que se contrae esta condición, será acreditado con la partida de nacimiento del interesado; y los dos restantes por certificación de la Alcaldía correspondiente).

2.^a Ser menor de 30 años.

3.^a Que ni el interesado ni sus padres paguen de contribución anual por todos conceptos una cuota superior a cuarenta pesetas. (Este requisito se justificará mediante la certificación de la Alcaldía de su vecindad); y que ni unos ni otros perciban de sueldo o por cualquier otro concepto una cantidad que exceda de 3.000 pesetas anuales. (Este extremo se acreditará por declaración jurada autorizada por los padres o tutores del solicitante visada por la Alcaldía).

4.^a Observar intachable conducta, que se justificará con la oportuna certificación de la Alcaldía del pueblo del solicitante.

5.^a Para la concesión de las becas anunciadas, será preciso que los aspirantes hayan aprobado el primer curso de la carrera y obtenido en éste la máxima calificación en todas las asignaturas correspondientes a dicho curso; y si la pensión que se solicita fuera para el tercer curso o los siguientes, será necesario que el agraciado haya alcanzado en los dos años anteriores la calificación máxima en las tres cuartas partes de las asignaturas, que constituyan el grupo de cada curso, y aprobado por lo menos en las demás. (Estos extremos se acreditarán por la certificación correspondiente).

6.^a Si en solicitud de una misma beca concurrieran individuos que a juicio de la Comisión ostentasen iguales méritos, será preferido el de mayor edad.

7.^a La Comisión, no obstante los justificantes que presenten los interesados podrá recabar cuantos informes considere precisos, para resolver en su vista lo que estime pertinente.

8.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de todos

los justificantes, al Sr. Presidente de esta Excm. Diputación debidamente reintegradas, debiendo quedar presentados todos los documentos a las doce horas del día 5 de Septiembre próximo, en el Registro General de esta Diputación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de cuantos aspiren al mencionado concurso.

Cáceres, 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Gonzalo L. Montenegro y Carvajal.—El Secretario accidental, Isidro María.

2809

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Sancciones impuestas por el Ilustrísimo Señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes instruidos ante esta Comisión, por infracción a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Abril último sobre Subsidio.

Doña Rosario Gil García, 100 pesetas, don Rodrigo Valdecantos Navareño, 1.000 pesetas, don Antonio Casares Avila, 100 pesetas, don Eduardo Franco Suero, 300 pesetas, vecinos de Miajadas.

Don Marto Durán Sánchez, 200 pesetas, vecino de Gata.

Doña Felipa Morcillo Solis, 100 pesetas, doña Isabel Blas Vasco, 50 pesetas, vecinas de Alcuéscar.

Don Esteban Martín Cáceres, 200 pesetas, don Cecilio Ruano Monforte, 1.000 pesetas, don Cipriano García Domínguez, 500 pesetas, vecinos de Ahigal.

Don Francisco Vicente Gómez, 100 pesetas, don Ceáreo Rodríguez Moreno, 350 pesetas, don Lucas García Marcos, 200 pesetas, don Francisco Roncero Moreno, 500 pesetas, vecinos de Villabuenas de Gata.

Don Alvaro Berrocal García, 500 pesetas, vecino de Guijo de Granadilla.

Don Francisco Bonilla Pérez, 200 pesetas, vecino de Santibáñez el Alto.

Cáceres, 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

2816

CIRCULAR

Siendo numerosos los pueblos, cuyas Comisiones Locales de Subsidio verifican ingresos en el Banco de España, por la recaudación que ha de ser aplicada al Subsidio Pro-Combatiente, sin que remitan como está ordenado, la hoja modelo número 6, en la que ha de especificar los distintos conceptos por los que han de ingresar cantidades, promoviendo con ello una infracción al Reglamento y causando con ello al propio tiempo trastornos y dificultades en la contabilidad y marcha administrativa en esta Provincial, se advierte a todas las Comisiones Locales que en lo sucesivo no se admitirán ingresos en el Banco, sin que al propio tiempo se entregue en esta Provincial la hoja modelo número 6, en la que vengan especificadas debidamente los conceptos a que pertenecen cada cantidad, haciéndoles responsables de la falta de puntualidad en el cumplimiento del servicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, P. O., A. Bohiga.

2828

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Como contestación a la consulta elevada a la Superioridad por esta Junta Provincial en lo que hace referencia a sustitución de los Inspectores Municipales Veterinarios, en las Juntas Locales donde no exista tal técnico, el Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, en escrito de fecha 8 del actual manifiesta lo siguiente:

Que dada la forma actual de la organización de la clase Veterinaria, no debe hallarse ningún pueblo sin Inspector Municipal Veterinario, y si en determinado partido puede faltar dicho funcionario, por cualquier causa, forzosamente y con carácter interino estará sustituido por el Inspector Municipal Veterinario, del partido más próximo; en su consecuencia en los pueblos que comprendan el partido de Inspector Municipal Veterinario, tanto en el de su residencia como en los agregados, el Secretario nato, en propiedad de las Juntas Locales es dicho funcionario, y en aquellos partidos que por hallarse vacante las plazas de Inspectores Veterinarios, estén interina o accidentalmente servidas por el Veterinario del partido más próximo, la Secretaría de dicha Junta las asumirá, también con carácter interino o accidental dicho profesional. Si hubiera algún pueblo en que nadie ejerciera la Inspección Veterinaria, el Inspector Provincial Veterinario procederá a resolver urgentemente tal anomalía.

Ha de ejercer en dichas Juntas una función especial dichos profesionales que por su carácter técnico no puede ser sustituido ni suplido, y cuando se legisla en cierto aspecto y término, si se tiene en cuenta la parte activa que toma el ganadero, agricultor, etc., también se tiene presente las de índole técnica del Veterinario y por tanto el funcionamiento de dicha Junta con la ausencia de cualquiera de sus componentes sería imperfecta.

Cáceres, 11 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Espino Pérez—El Vicepresidente, J. sé Blázquez Izquierdo.

Sres. Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario de esta provincia.

2854

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán, e instructor del expediente de responsabilidad civil que se instruye contra el vecino de Cañamero, Carlos López Mirasierra.

Por el presente que se expide en méritos de indicado expediente, se cita al inculcado antes expresado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado y el instructor, a ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Logrosán a 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

2777

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán, e instructor del expediente de responsabilidad civil que se instruye contra el vecino de Campo Lugar, Benito Rivera Ramos.

Por el presente que se expide en méritos de indicado expediente, se cita al inculcado antes expresado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y el instructor, a ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Logrosán a 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

2778

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día dos del próximo mes de Septiembre, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Cañamero, la primera subasta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Jesús Otero Barba, han sido embargados en el expediente gubernativo número 8 de 1938, para hacer efectiva multa que le impuso el Distrito Forestal de la provincia y las costas.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad, servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a subasta

Cuarta parte de cerca al sitio de Baciáncha, en término de Cañamero, de cabida parte celemin y medio de puño aproximadamente; que linda por Saliente, con Arroyo de Baciáncha; Mediodía y Poniente, calle pública, y Norte, mitad de referida cerca propia de Blas Gamino, tasada indicada parte en doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Logrosán a 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

(26'00 pstas.) 2779

Sección no oficial

EXTRAVIO DE SEMOVIENTE

El día veintisiete de Julio último, se extravió de este pueblo, una mula pelo castaño claro, de oho a nueve años, alzada menos de marca.

La persona que sepa su paradero, dé noticias en casa de Isidoro Palacios, de Casatejada.

(4'60 pstas.) 2836